

CARATULA: "[VÍCTIMA_1]" S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-01333-F-2026)

GENERAL ROCA, 11 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 3/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 11/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que posteriormente a la audiencia, se continuó con el acompañamiento de la situación familiar del niño. Que a lo largo de las semanas subsiguientes, se siguió manteniendo contacto regular con su hermana, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien ha asumido la responsabilidad de los cuidados del mismo, a los efectos de constatar el bienestar psicosocial de [VÍCTIMA_1] y su adaptación al núcleo familiar conviviente. Que así también se mantiene comunicación con la dirección de la [LUGAR_1], principalmente por haberse dado una situación con la presencia del progenitor en el lugar, lo cual derivó en la solicitud de implementación de una Medida Cautelar de Prohibición de Acercamiento con fecha 3/6/2026. Que a raíz de lo sucedido y las repercusiones emocionales en el niño, se abordó la situación con asistencia de la profesional psicóloga Mayra Noccioli, integrante del Organismo, la cual ha tenido encuentros con el mismo, con el objeto de trabajar emergentes derivados de sus vivencias previas, como así también de la adaptación a su nueva realidad. Que fuera de este incidente en particular, el niño ha podido incorporarse a las dinámicas familiares, participando de actividades deportivas y recreativas en compañía de sus sobrinos, hermana y cuñado. Que en fecha reciente, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] informó que tiene turno para el día 28 de agosto a las 12:30 con la Dra. Peruzzi, a fin de presentar toda la documentación requerida en función de tramitar la guarda judicial de su hermano [VÍCTIMA_1]. Que de la evaluación integral de la situación y considerando los antecedentes obrantes, se

concluye que la incorporación del niño [VÍCTIMA_1] al núcleo familiar de su hermana ha redundado en resultados positivos, pudiendo el mismo participar, por ejemplo, de actividades recreativas y deportivas acordes a su edad de forma regular, lo cual no había ocurrido previamente estando con sus progenitores. Que en igual sentido, se ha garantizado su derecho a la educación y a la salud, encontrándose a la vez integrado al núcleo familiar compuesto por sus sobrinos, hermana y cuñado. Que dicha medida resulta proporcional, necesaria y adecuada, en tanto garantiza el resguardo de sus derechos fundamentales, prioriza su desarrollo integral en un entorno familiar protector y favorece la preservación de vínculos fraternos y significativos.

Cabe señalar que en fecha 12/6/2026 se decretó en estos autos la prohibición de acercamiento del progenitor, [FAMILIAR_2], hacia el niño [VÍCTIMA_1], por el plazo de 90 días.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 26/10/2026, permaneciendo el niño [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo el cuidado de su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando el niño contenido y resguardado en un ámbito familiar alternativo, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia